



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2019-AO-72-SOT-57

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **19 JUN 2024**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 Bis 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 Bis 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-AO-33-SOT-28, relacionado con la investigación de oficio llevada a cabo por este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo de fecha 15 de noviembre de 2019, la Titular de esta Procuraduría instruyó a la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, la realización de las acciones y trámites correspondientes a la investigación de oficio a fin de constatar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial de la Ciudad de México, por los trabajos de obra que se realizan en los predios ubicados en Avenida Paseo de la Reforma números 336 y 342, Calle Hamburgo número 188 y Calle Florencia números 30 y 36, todos de la Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, la cual fue radicada mediante Acuerdo de fecha 09 de diciembre de 2019.

Para la atención de la investigación, se realizaron reconocimientos de hechos y solicitudes de información a las autoridades competentes, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 Bis 4, 25 fracciones I, III, IV Bis, V, VIII y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 85 de su Reglamento, y de conformidad con los Acuerdos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fechas 20 de marzo, 17 y 27 de abril, 18 y 29 de mayo, 01, 19 y 30 de junio, 13 de julio, 07 de agosto, 29 de septiembre y 04 de diciembre de 2020, respectivamente, así como 15 y 29 de enero, 12, 19 y 26 de febrero, 31 de marzo, 30 de abril, 28 de mayo, 25 de junio, 23 de julio y 27 de agosto de 2021, se suspendieron los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites que se desarrollan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, derivado de la Emergencia Sanitaria por causa de Fuerza Mayor para controlar, mitigar y evitar la propagación del Covid-19, así como el Décimo Cuarto Acuerdo por el que se reanudan los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la administración pública y alcaldías de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 10 de septiembre de 2021.



EXPEDIENTE: PAOT-2019-AO-72-SOT-57

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia ambiental y del ordenamiento territorial, como lo son: el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc, la Ley de Desarrollo Urbano y su Reglamento, el Reglamento de Construcciones y sus Normas Técnicas Complementarias para el proyecto arquitectónico, todos de la Ciudad de México. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia de desarrollo urbano.

El artículo primero de la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México vigente, establece que las disposiciones de dicha Ley, son de **orden público e interés general y social** y tienen por objeto establecer las bases de la política urbana de la Ciudad de México, mediante la regulación de su ordenamiento territorial y que contemple la protección de los derechos a la Ciudad de México, el crecimiento urbano controlado y la función del desarrollo sustentable de la propiedad urbana, en beneficio de las generaciones presente y futuras de la Ciudad de México. -----

En este sentido, de conformidad con el artículo 33 fracciones I, II, III y V de la referida Ley, dispone que la planeación del desarrollo urbano se ejecuta a través de los **instrumentos de planeación y ordenamiento del desarrollo urbano**, entre los que se encuentran los **Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano, los Programas Parciales de Desarrollo Urbano y las Normas de Ordenación**. Asimismo, el artículo 43 de la citada Ley prevé que las personas físicas o morales, públicas o privadas están obligadas a la exacta observancia de los Programas de Desarrollo Urbano. -----

Por otra parte, el artículo 48 de la multicitada Ley prevé que, el ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer la **relación entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo de la Ciudad de México**, las actividades y derechos de sus habitantes y las normas de ordenación, así como la reglamentación en materia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano y anuncios. -----

El Programa General de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, define en el apartado 3 Instrumentos de Fomento, que para hacer efectiva la planeación urbana en la Ciudad de México, es necesario contar con procedimientos de actuación o gestión que articulan territorialmente las estrategias de gobierno y permiten concertar con los sectores social y privado las acciones e inversiones



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2019-AO-72-SOT-57

en obras y servicios, de acuerdo con las políticas y lineamientos que consignen los programas de desarrollo urbano. -----

La Ley de desarrollo urbano de la Ciudad de México define a los polígonos de actuación como una superficie delimitada del suelo integrada por uno o más predios, que se determina en los Programas a solicitud de la Administración Pública, o a solicitud de los particulares, para la realización de proyectos urbanos mediante la relotificación y relocalización de usos de suelo y destinos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 fracción XXII. -----

Adicionalmente, establece en su artículo 76 fracción II, que los polígonos de actuación se pueden constituir **por dos o más predios no colindantes**, en cuyo caso deberán ser autorizados por la Secretaría, por medio de un dictamen. -----

En los Polígonos de Actuación para la ejecución de proyectos específicos, se puede aplicar la relotificación y la relocalización de los usos y destinos del suelo dentro del mismo, sin rebasar los límites máximos permitidos de intensidad de construcción para cada uno de los usos permitidos. -----

Al respecto, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc, a los predios ubicados en Paseo de la Reforma números 336 y 342 les corresponde la zonificación **HM/12/40/Z** (Habitacional Mixto, 12 niveles de altura máxima, 40% de área libre mínima, Densidad Z: lo que indique la zonificación del Programa. Cuando se trate de vivienda mínima, el Programa Delegacional lo definirá). Asimismo, a los predios referidos les corresponde la zonificación **HM/40/20/Z** (Habitacional Mixto, 40 niveles de altura máxima, 20% de área libre mínima, Densidad Z: Lo que indique la zonificación del programa. Cuando se trate de vivienda mínima, el Programa Delegacional lo definirá), que les concede la Norma de Ordenación sobre Vialidad para Paseo de la Reforma, Tramo A-B, de Av. Circuito Interior José Vasconcelos a Eje I PTE Bucareli. -----

Ahora bien, para el predio ubicado en calle Hamburgo número 188 le corresponde la zonificación **HM/5/20/A** (Habitacional Mixto, 5 niveles de altura, 20% de área libre mínima, Densidad Alta: 1 vivienda por cada 30 m² de la superficie del terreno). -----

Por otra parte, para los predios ubicados en calle Florencia números 30 y 36 les corresponde la zonificación **HO/8/20/Z** (Habitacional con oficinas, 8 niveles de altura máxima, 20% de área libre



EXPEDIENTE: PAOT-2019-AO-72-SOT-57

mínima, Densidad Z: Lo que indique la zonificación del programa. Cuando se trate de vivienda mínima, el Programa Delegacional lo definirá). -----

Adicionalmente, todos los predios investigados se encuentran dentro de los polígonos de Área de Conservación Patrimonial; por lo que les aplica la Norma de Ordenación número 4 de Áreas de Actuación; cualquier intervención requieren la autorización y/o dictamen técnico de la Dirección de Patrimonio Cultural Urbano y Espacio Público de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México. -----

Ahora bien, durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató en los predios investigados lo siguiente: para el predio ubicado en Paseo de la Reforma número 342 se constató una edificio preexistente de aproximadamente 37 niveles de altura en el cual se ejerce el uso de oficinas y comercio, del cual no se constataron actividades de obra de ningún tipo; por otra parte, para los predios ubicados en calle Florencia números 30 y 36 se constató un edificio preexistente de 9 niveles de altura en el cual se ejerce el uso de suelo de estacionamiento y comercio en planta baja, sin constatar actividades de obra; ahora bien, durante un primer reconocimiento de hechos realizado en el predio ubicado en Paseo de la Reforma número 336 se constató un predio delimitado por tapiales metálicos, del cual no se advierten actividades de obra, exhibiéndose una lona con datos de la Manifestación de Construcción Tipo B No. 01/06/147/2015, advirtiéndose al interior material de construcción y el habilitado de varillas de acero para edificar un cuerpo constructivo, las cual están corroídas por el tiempo y su exposición a la intemperie, manteniéndose en la misma etapa de la construcción y sin constatar actividad alguna de obra durante el último reconocimiento de hechos; para el predio ubicado en calle Hamburgo número 188 se constató durante el primer reconocimiento de hechos un predio delimitado por tapiales metálicos, donde se exhibe lona con datos del Registro de Manifestación de Construcción Tipo "C" No.1/06/056/2017 RCUC-006-2017, advirtiéndose al interior una cimentación y varillas de acero habilitadas para el colado de elementos estructurales, así como a trabajadores de obra, manteniéndose en la misma etapa de la construcción y sin constatar actividad alguna de obra durante el último reconocimiento de hechos. -----

Al respecto, mediante el Acuerdo de fecha 15 de noviembre de 2019, se inició la presente investigación de oficio, derivado del Juicio de Lesividad promovido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, y del cual esta Procuraduría fue emplazada como Tercero Interesado en contra



EXPEDIENTE: PAOT-2019-AO-72-SOT-57

del Dictamen para la constitución del polígono de actuación, número SEDUVI/CGDAU/DGDU/D-POL/117/2018, de fecha 14 de noviembre de 2018, el cual está relacionado con los predios referidos. ---

En este sentido, a solicitud de esta Subprocuraduría, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México informó mediante oficio número SEDUVI/DGOU/DIGDU/778/2022 que mediante escrito presentado en esa Secretaría en fecha 15 de enero de 2020, el representante legal del propietario del predio investigado presentó el desistimiento del Dictamen para la constitución del polígono de actuación, número SEDUVI/CGDAU/DGDU/D-POL/117/2018, de fecha 14 de noviembre de 2018, así como el Acuerdo por el que se aprueba dicho Dictamen, compareciendo de manera voluntaria en esa Secretaría. Por lo que mediante oficio SEDUVI/CGDU/0144/2020, de fecha 13 de febrero de 2020, se declaró la conclusión de la solicitud de constitución de polígono de actuación; en consecuencia, quedó sin efectos el Dictamen para la constitución del polígono de actuación, número SEDUVI/CGDAU/DGDU/D-POL/117/2018, de fecha 14 de noviembre de 2018, así como el Acuerdo por el que se aprueba dicho Dictamen para todos los efectos legales que haya lugar. -----

En conclusión, para los predios investigados se trató el Dictamen para la constitución del polígono de actuación, número SEDUVI/CGDAU/DGDU/D-POL/117/2018, de fecha 14 de noviembre de 2018, mismo que se dejó sin efectos jurídicos derivado del desistimiento promovido por el particular y conforme al oficio número SEDUVI/CGDU/0144/2020, de fecha 13 de febrero de 2020. -----

2.- En materia de construcción.

De conformidad con el artículo 47 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, prevé que para construir, ampliar, reparar o modificar una obra o instalación de las señaladas en el artículo 51 de ese ordenamiento, el propietario o poseedor del predio o inmueble, en su caso, el Director Responsable de Obra y los Corresponsables, previo al inicio de los trabajos debe registrar la Manifestación de Construcción correspondiente. -----

Ahora bien, durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató en los predios investigados lo siguiente: para el predio ubicado en Paseo de la Reforma número 342 se constató una edificio preexistente de aproximadamente 37 niveles de altura en el cual se ejerce el uso de oficinas y comercio, del cual no se constataron actividades de obra de ningún tipo; por otra parte, para los predios ubicados en calle Florencia números 30 y 36 se constató un edificio preexistente de 9 niveles de altura en el cual se ejerce el uso de suelo de estacionamiento y comercio en planta baja, sin constatar actividades de obra; ahora bien, durante un primer



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2019-AO-72-SOT-57

reconocimiento de hechos realizado en el predio ubicado en Paseo de la Reforma número 336 se constató un predio delimitado por tapiales metálicos, del cual no se advierten actividades de obra, exhibiéndose una lona con datos de la Manifestación de Construcción Tipo B No. 01/06/147/2015, advirtiéndose al interior material de construcción y el habilitado de varillas de acero para edificar un cuerpo constructivo, las cuales están corroídas por el tiempo y su exposición a la intemperie, manteniéndose en la misma etapa de la construcción y sin constatar actividad alguna de obra durante el último reconocimiento de hechos; para el predio ubicado en calle Hamburgo número 188 se constató durante el primer reconocimiento de hechos un predio delimitado por tapiales metálicos, donde se exhibe lona con datos del Registro de Manifestación de Construcción Tipo "C" No.1/06/056/2017 RCUC-006-2017, advirtiéndose al interior una cimentación y varillas de acero habilitadas para el colado de elementos estructurales, así como a trabajadores de obra, manteniéndose en la misma etapa de la construcción y sin constatar actividad alguna de obra durante el último reconocimiento de hechos.

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó la consulta del expediente abierto con motivo de los antecedentes en materia de construcción para los predios investigados, esto en la Alcaldía Cuauhtémoc, constatando en dicha consulta el Registro de Manifestación de Construcción Tipo B No. 01/06/147/2015, este para el predio ubicado en Paseo de la Reforma número 336, con vigencia del 14 de diciembre de 2015 al 14 de diciembre de 2018, así como la Prorroga a dicha Manifestación de Construcción, con vigencia del 14 de diciembre de 2018 al 14 de diciembre de 2021, al amparo del Certificado Único de Zonificación y Uso del Suelo con folio 49372-151MAED15, de fecha 15 de julio de 2015, lo anterior conforme a los siguientes datos:

Superficie del predio (m ²)	Área libre (m ²)	Despoblado (m ²)	Superficie total de construcción (m ²)	Superficie de construcción (m ²)	Superficie de construcción (m ²)	Alturas (m.s.n.m.)	Solares
968.50	262.44	706.06	9,798.68	706.06	9,092.62	1	10

Registro de Manifestación de Construcción Tipo B No. 01/06/147/2015

Ubicación del Predio	Superficie	Zonificación	Superficie máxima de construcción
Paseo de la Reforma número 336	968.50 m ²	HM/12/40/Z	30,992.00 m ²
		HM/40/20/Z	

Certificado Único de Zonificación y Uso del Suelo con folio 49372-151MAED15, de fecha 15 de julio de 2015



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2019-AO-72-SOT-57

De lo anterior, se desprende un proyecto constructivo consistente en 1 nivel de altura y 10 sótanos, con una superficie de desplante de 706.06 m², un área libre de 262.44 m², una superficie de construcción sobre nivel de banqueta de 706.06 m², y una superficie de construcción bajo nivel de banqueta de 9,092.62 m².

Por otra parte, en dicha consulta se constató el Registro de Manifestación de Construcción Tipo "C" No.1/06/056/2017 RCUC-006-2017, este para el predio ubicado en Calle Hamburgo número 188, con vigencia del 22 de mayo de 2017 al 22 de mayo de 2020, al amparo del Certificado Único de Zonificación y Uso del Suelo con folio 6832-151GAYR17, de fecha 03 de febrero de 2017, lo anterior conforme a los siguientes datos:

Superficie del predio (m ²)	Área Libre (m ²)	Desplante (m ²)	Superficie total de Construcción (m ²)	Superficie de Construcción (Sobre Nivel) (m ²)	Superficie de Construcción (Bajo Nivel) (m ²)	Niveles (amb.)	Sótanos
1,485.00	334.00	1,105.00	13,029.00	1,105.00	11,924.00	1	8

Registro de Manifestación de Construcción Tipo "C" No.1/06/056/2017 RCUC-006-2017

DOMICILIO	SUPERFICIE	ZONIFICACIÓN	ÁREA DE DESPLANTE	ÁREA LIBRE MÍNIMA	NIVELES	SUPERFICIE MÁXIMA DE CONSTRUCCIÓN
Hamburgo numero 188, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc	1,493.00 m ² (100 %)	HM/S/20/A	1,194.40 m ² (20 %)	298.60 m ² (20 %)	5	5,972.00 m ²

Certificado Único de Zonificación y Uso del Suelo con folio 6832-151GAYR17, de fecha 03 de febrero de 2017

De lo anterior, se desprende un proyecto constructivo consistente en 1 nivel de altura y 8 sótanos, con una superficie de desplante de 1,105.00 m², un área libre de 334.00 m², una superficie de construcción sobre nivel de banqueta de 1,105.00 m², y una superficie de construcción bajo nivel de banqueta de 11,924.00 m².

Así mismo, ambos Registros de Manifestación de Construcción actualmente se encuentran sin vigencia.

En conclusión, durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría se constató trabajos de obra consistentes en el habilitado de varillas de acero para edificar un cuerpo constructivo y una cimentación en los predios ubicados en Paseo de la Reforma número 336 y Calle Hamburgo número 188, al amparo de los Registro de Manifestación de Construcción Tipo B No. 01/06/147/2015, de fecha 14 de diciembre de 2015, y Tipo "C" No.1/06/056/2017 RCUC-006-



EXPEDIENTE: PAOT-2019-AO-72-SOT-57

2017, de fecha 22 de mayo de 2017, ambos para proyectos registrados conforme a la zonificación permitida, mismos que ya no se encuentran vigentes, obras que se encuentran detenidas. Por otro lado, los predios ubicados en Paseo de la Reforma número 342 y calle Florencia número 30 y 36 no se constataron actividades de obra de ningún tipo. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. A los predios ubicados en calle **Paseo de la Reforma** números 336 y 342, **Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc**, les corresponde la zonificación **HM/12/40/Z** (Habitacional Mixto, 12 niveles de altura máxima, 40% de área libre mínima, Densidad Z: lo que indique la zonificación del Programa. Cuando se trate de vivienda mínima, el Programa Delegacional lo definirá), de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc. --

Asimismo, a los predios referidos les corresponde la zonificación **HM/40/20/Z** (Habitacional Mixto, 40 niveles de altura máxima, 20% de área libre mínima, Densidad Z: Lo que indique la zonificación del programa. Cuando se trate de vivienda mínima, el Programa Delegacional lo definirá), que les concede la Norma de Ordenación sobre Vialidad para Paseo de la Reforma, Tramo A-B, de Av. Circuito Interior José Vasconcelos a Eje I Pte Bucareli. -----

Al predio ubicado en calle **Hamburgo** número 188, **Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc**, le corresponde la zonificación **HM/5/20/A** (Habitacional Mixto, 5 niveles de altura, 20% de área libre mínima, Densidad Alta: 1 vivienda por cada 30 m² de la superficie del terreno). -----

A los predios ubicados en calle **Florencia** números 30 y 36, **Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc** les corresponde la zonificación **HO/8/20/Z** (Habitacional con oficinas, 8 niveles de altura máxima, 20% de área libre mínima, Densidad Z: Lo que indique la zonificación del programa. Cuando se trate de vivienda mínima, el Programa Delegacional lo definirá). -----



EXPEDIENTE: PAOT-2019-AO-72-SOT-57

Adicionalmente, todos los predios investigados se encuentran dentro de los polígonos de Área de Conservación Patrimonial; por lo que les aplica la Norma de Ordenación número 4 de Áreas de Actuación; cualquier intervención requieren la autorización y/o dictamen técnico de la Dirección de Patrimonio Cultural Urbano y Espacio Público de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México.

2. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató en los predios investigados lo siguiente: para el predio ubicado en Paseo de la Reforma número 342 se constató una edificación preexistente de aproximadamente 37 niveles de altura en el cual se ejerce el uso de oficinas y comercio, del cual no se constataron actividades de obra de ningún tipo; por otra parte, para los predios ubicados en calle Florencia números 30 y 36 se constató un edificio preexistente de 9 niveles de altura en el cual se ejerce el uso de suelo de estacionamiento y comercio en planta baja, sin constatar actividades de obra; ahora bien, durante un primer reconocimiento de hechos realizado en el predio ubicado en Paseo de la Reforma número 336 se constató un predio delimitado por tapiales metálicos, del cual no se advierten actividades de obra, exhibiéndose una lona con datos de la Manifestación de Construcción Tipo B No. 01/06/147/2015, advirtiéndose al interior material de construcción y el habilitado de varillas de acero para edificar un cuerpo constructivo, las cuales están corroídas por el tiempo y su exposición a la intemperie, manteniéndose en la misma etapa de la construcción y sin constatar actividad alguna de obra durante el último reconocimiento de hechos; para el predio ubicado en calle Hamburgo número 188 se constató durante el primer reconocimiento de hechos un predio delimitado por tapiales metálicos, donde se exhibe lona con datos del Registro de Manifestación de Construcción Tipo "C" No. 1/06/056/2017 RCUC-006-2017, advirtiéndose al interior una cimentación y varillas de acero habilitadas para el colado de elementos estructurales, así como a trabajadores de obra, manteniéndose en la misma etapa de la construcción y sin constatar actividad alguna de obra durante el último reconocimiento de hechos.
3. Para los predios investigados se trató el Dictamen para la constitución del polígono de actuación, número SEDUVI/CGDAU/DGDU/D-POL/117/2018, de fecha 14 de noviembre de 2018, mismo que se dejó sin efectos jurídicos derivado del desistimiento promovido por el particular y conforme al oficio número SEDUVI/CGDU/0144/2020, de fecha 13 de febrero de 2020.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2019-AO-72-SOT-57

4. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría se constató trabajos de obra consistentes en el habilitado de varillas de acero para edificar un cuerpo constructivo y una cimentación en los predios ubicados en Paseo de la Reforma número 336 y Calle Hamburgo número 188, al amparo de los Registro de Manifestación de Construcción Tipo B No. 01/06/147/2015, de fecha 14 de diciembre de 2015, y Tipo "C" No. 1/06/056/2017 RCUC-006-2017, de fecha 22 de mayo de 2017, ambos para proyectos registrados conforme a la zonificación permitida, mismos que ya no se encuentran vigentes, obras que se encuentran detenidas. Por otro lado, los predios ubicados en Paseo de la Reforma número 342 y calle Florencia número 30 y 36 no se constataron actividades de obra de ningún tipo. -----

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias e informar a esta entidad el resultado de su actuación. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----